**PROPUESTAS DE CERMI AL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES PARA LA OBSERVACIÓN GENERAL DE ACCESO A LA CIENCIA**

El Pacto internacional de los derechos Sociales, económicos y culturales recoge en su Artículo 15, que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le

correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para

asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Asimismo la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 21 sobre Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información que Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de dicha Convención

Es por ello que el CERMI en su calidad de Estatus Consultivo en ECOSOC propone que la incluir las siguientes cuestiones en el Comentario general que está elaborando el Comité del PIDECS sobre acceso a la ciencia:

1. Garantizar el acceso y divulgación del conocimiento y de la ciencia en formatos accesibles que permitan a las personas con discapacidad el disfrute del progreso científico.
2. Facilitar en el acceso de las personas con discapacidad a programas de investigación para que formen parte del acervo de creación científica.
3. Garantizar el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en :
   1. En la cesión de muestras biológicas y otros experimentos y/o pruebas científicas.
   2. No someter incluir a las personas con discapacidad cuya capacidad ha sido modificada judicialmente como sujetos de investigación a sin su consentimiento libre e informado, ya que puede prestarse por representación
   3. Facilitar el acceso a los resultados de las muestras biológicas las personas con discapacidad cuya capacidad ha sido modificada judicialmente.